



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA


NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 09-2024

Fecha: 29 de febrero de 2024

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	Folios
N°026-2019, Rdo. N°.235-12.	<ul style="list-style-type: none">• ALFREDO VARGAS ORTIZ• MARIA ELCY VIDAL APARICIO• YAMIL ANDRES LIMA MORA• Y como terceros civilmente responsables.	28 de febrero de 2024	3	438 al 451

*Hoy en Neiva-Huila, 29 de febrero de 2024, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.



ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026-2019.
Radicación: 235-12**

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	026-2019. Radicación: 235-12
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	ALFREDO VARGAS ORTIZ
Cédula de ciudadanía:	12.258.307 Expedida en Algeciras - Huila
Cargo:	Secretario de Gobierno del Municipio de Neiva , para la época de los hechos
Nombre:	MARIA ELCY VIDAL APARICIO
Cédula de ciudadanía:	55.156.376 Expedida en Neiva
Cargo:	supervisora - Directora de Justicia del Municipio de Neiva para la época de los hechos
Nombre:	YAMIL ANDRÉS LIMA MORA
Cédula de ciudadanía:	1.075.228.142 Expedida en Neiva
Cargo:	Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No.0469 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos
Tercero Civilmente Responsable	1º) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000895 Número Certificado 39 (Renovación), expedida el 29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016. Numero certificado 42 (prorroga), expedida 29 de junio de 2016, con una vigencia del 30 de junio del 2016 al 30 de agosto de 2016 SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3001253 Numero certificado "0 - CERO" (expedición), expedida 31 de agosto de 2016, con una vigencia del 30 de agosto del 2016 al 2 de febrero del 2017 Valor asegurado: de \$300.000.0000 Entidad asegurada: Municipio de Neiva.
Estimación del detrimento	VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$29.370.000).

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

1. COMPETENCIA

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por el daño patrimonial sufrido por el **MUNICIPIO DE NEIVA**.

2. ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0425, recibida en ésta dependencia el día 23 de octubre de 2017, el doctor **EDWIN CAICEDO PRADA**, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 036 de 2017, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial al **MUNICIPIO DE NEIVA**, gestión fiscal vigencia 2017, en el que se evidenció ausencia de controles y debilidad en la presentación de informes del supervisor del contrato, causando una gestión fiscal antieconómica y configurándose un detrimento por el valor según el equipo auditor de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$29.370.000.00)**.

Señala el equipo auditor lo siguiente:

"(...) En el contrato de prestación de servicios 0469 de 2016 de acuerdo a los informes presentados por el contratista, relaciona de forma generalizada la ejecución de sus funciones, sin indicar cuándo, cuantas, y que actividades realizó, no hay certeza del cumplimiento del objeto contractual pactado causando una gestión fiscal antieconómica y configurándose un detrimento por valor de \$29.370.000.

El contrato enmarca nueve obligaciones principales para ser ejecutadas por el contratista, como:

- 1. "(...) Asesorar jurídicamente al despacho de la Dirección de Justicia en los asuntos y procedimientos que le requiera frente a los procedimientos que se adelantan ante las inspecciones de policía, inspecciones de control urbano y las inspecciones urbanísticas.*
- 2. Proyectar las respuestas a las peticiones, requerimientos de órganos de control, contestaciones de acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, entre otras que se le asigne. (...)*
- 3. Asesorar al Despacho de la Dirección de Justicia en la formulación jurídica de los documentos que emane de la misma, en todo lo que tenga que ver con los trámites policivos. (...)*
- 4. Proyectar las decisiones de primera y segunda instancia de los procesos, competencia de la Dirección de Justicia en materia de urbanismo, procesos de Ley 232 de 1995 y querrelas civiles. (...)*

Es preciso indicar que las obligaciones enunciadas son aquellas principales a desarrollar por parte del contratista, las cinco restantes corresponden a situaciones accesorias y de obligatorio cumplimiento en el negocio jurídico.

En los informes de ejecución del objeto contractual no especifica ni se observa en la carpeta contentiva del contrato, cuantas y cuáles fueron los asuntos en que se asesoró a la Dirección de Justicia, toda vez que en los informes se hace mención a: "El contratista asesoró en diversos asuntos y se resolvieron verbal y en forma escrita diferentes asuntos a cargo de la dirección de Justicia." esto, frente a la obligación número 1.

A su vez, refiere en los informes mensualizados contentivos al interior de la carpeta documento escrito y rubricado por el contratista de máximo 3 o 4 páginas en la que en un cuadro con dos casillas indica las obligaciones y en el otro las acciones realizadas sin que se observe o evidencie los soportes que indiquen las actividades ejecutadas y los documentos elaborados o proyectos por parte del contratista. (...)

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad afectada por el presunto detrimento patrimonial reportado por la Contraloría Municipal de Neiva, al **MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE GOBIERNO**

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL****PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL**

Acorde al hallazgo fiscal detectado por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, se tiene que, el presunto detrimento patrimonial ocasionado al MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE GOBIERNO, se estima en DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.937.000).

IDENTIFICACION PROCESAL

Entidad Afectada:

MUNICIPIO DE NEIVA

Nit: 891.180.009

Naturaleza jurídica: Municipio

Domicilio: Carrera 5 N° 9 - 74, Alcaldía Municipal de Neiva - Huila

Representante legal: Germán Casagua Bonilla

Cargo: Alcalde de Neiva

Email: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

ALFREDO VARGAS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.307 Expedida en Algeciras - Huila, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Neiva, para la época de los hechos.

Dirección: Condominio Solaris 6 Granjas Cándido

Teléfono: 3115339640

MARIA ELCY VIDAL APARICIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.376 Expedida en Neiva - Huila, en calidad de Interventora - Directora de Justicia del Municipio de Neiva para la época de los hechos, para la época de los hechos

Dirección: calle 13 No.7-46 Apto 303

Teléfono: 3156617854

Email: mariavidalaparicio@hotmail.com

YAMIL ANDRÉS LIMA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.142 Expedida en Neiva - Huila., Contratista – Contrato de Prestación de Servicios No. 0469 del 2016 suscrito con el Municipio de Neiva, para la época de los hechos

Dirección: Calle 14 No. 40-62, Neiva - Huila

Teléfono: 3144189099

Email: yamilandreslima@gmail.com

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

Conforme a los hechos expuestos en el respectivo traslado del hallazgo, se tiene como fecha de ocurrencia para los hechos, el 30 de diciembre del 2016 fecha de Terminación de los contratos según actas de liquidaciones¹.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0425, recibida en ésta dependencia el día 23 de octubre de 2017, el doctor EDWIN CAICEDO PRADA, Director Técnico de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 036 de 2017², el cual fue radicado en ésta Dirección el día 23 de octubre de 2018, según radicado No.145 del mismo año.

El 12 de febrero del 2019 se aperturó Indagación Preliminar No 028-2019³, con el fin de verificar las presuntas irregularidades en los Contratos de prestaciones de servicios profesionales No. 0469 del 2016.

De la misma forma, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 9 de agosto de 2019, Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 026-2019⁴; con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.

MATERIAL PROBATORIO

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó del Hallazgo Fiscal No. 036-2017 y en la Indagación Preliminar bajo el radicado No. 028-2019, la cual se relaciona:

1. *Manual Especifico de Funciones Decreto 764 de 2016 - Planta Global, Secretario de Despacho (4 folios) F 9-12*
2. *Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895. Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016/31-08-2016 / 08-03-2017. (4 folios) F13-16*
3. *Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (2 folios) F17-18*
4. *Hoja de Vida Función Pública de Vargas Ortiz Alfredo (3 folios) F19-21*
5. *Hoja de Vida Función Pública de Vargas Ortiz Alfredo (2 folios) F22-23*
6. *Decreto 764 de 2016 Manual Especifico de Funciones - Oficina de Contratación (2 folios) F24-25*
7. *Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895. Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016 / 31-08-2016 / 08-03-2017. (4 folios) F26-29*
8. *Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (2 folios) F30-31*
9. *Hoja de Vida Función Pública de Iglesias Gahona Fernando Mauricio. (4 Folios) F32-35*

¹ Copia de acta de liquidación y terminación del contrato No.0469-2016 folio 403 al 406 carpeta 3 - I.P.028-2019;

² oficial 120.07-002-0423, recibida en ésta dependencia el día 23 de octubre 2018, folio 461 Carpeta 3- I.P.

³ El 12 de febrero del 2019 se aperturó Indagación Preliminar No 028-2019, folio 462 al 465 I.P.

⁴ Auto de Apertura Proceso de responsabilidad fiscal No 026-2019, folio 1 al 9 Carpeta 1 P.R.F

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

10. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Iglesias Gahona Fernando Mauricio (1 Folio) F36
11. Manual Especifico de Funciones Decreto 764 de 2016. Director Técnico (2 folios) F37-38
12. Seguro manejo La Previsora. Póliza global sector oficial. 3000895. Vigencia de la Póliza: 15-12-2015 A 30-06-2016 / 30-06-2016 A 30-08-2016 / 30-08-2016 A 02-03-2017 Y 02-03-2017 A 02-05-2017 Fecha de Expedición de la Póliza: 29-12-2015 / 29-06-2016 / 31-08-2016 / 08-03-2017. (4 folios) F39-42
13. Seguro Allianz Seguros. Monto \$300.000 Empleados Alcaldía. Desde 02-05-2017 hasta 01-05-2018 (2 folios) F43-44
14. Hoja de vida Vidal Aparicio Maria Elcy. (4 folios) F 45-48
15. Declaración de Bienes y Rentas Rodríguez Maria Elcy Vidal Aparicio (2 folios) F49-50
16. Documentos contratos (153 folios) F 51-204
17. Certificado contratación menor cuantía Municipio de Neiva. (1 folio) F 206
18. Informe Final y Respuesta a Informe Auditoria Especial Secretaria de Gobierno. Archivo Cto 469 CD F 207.
19. Oficio No.120.02.007-0513 de fecha 28 noviembre de 2017 suscrito por LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO y dirigido a la oficina de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 208.
20. Copia de comunicación oficial No. 027 del 26 de julio de 2018 devolución de traslado Radicado 0510, folio 209 al 211.
21. Copia de oficio 120.07.002-305 de fecha 2 de agosto de 2018 dirigido a la oficina de contratación de la alcaldía de Neiva, suscrito por la Oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 212.
22. Copia de oficio 120.07.002-306 de fecha 2 de agosto de 2018 dirigido a la oficina de contratación de la alcaldía de Neiva, suscrito por la Oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva folio 213.
23. Oficio No.OC-243, radicado 894 de fecha 6 de agosto de 2018 Alcaldía de Nieva, dirigido a la Oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Neiva, suscrito por el Jefe de Contratación de la alcaldía de Neiva, folio 214.
24. Copia de contrato No. 0469-2016 de YAMIL ANDRES LIMA MORA, folios 216 al 406.
25. Oficio No1391 de fecha 06 de agosto de 2018 radicado 891, suscrito por la secretaria General de la Alcaldía de Neiva y dirigido a la directora de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 407.
26. Copia de la cedula de Alfredo Vargas Ortiz, folio 408.
27. Copia de acta de posesión No. 0003 de 2016 de Alfredo Vargas Ortiz alcaldía de Neiva, folio 409.
28. Copia de decreto No. 0004-2016 por medio del cual se hace nombramiento de la alcaldía de Neiva, folio 410.
29. Copia de acta de posesión No. 0061 de 2017 de Alfredo Vargas Ortiz alcaldía de Neiva, folio 412.
30. Copia de acta de decreto No. 0061 de 2017 de Alfredo Vargas Ortiz alcaldía de Neiva, folio 413 al 414.
31. Copia de cedula de FERNANDO IGLESIAS GAONA, folio 415.
32. Copia de acta de posesión No. 0015 de 2017 de FERNANDO IGLESIAS GAONA alcaldía de Neiva, folio 416.
33. Copia de acta de decreto No. 0016 de 2017 de FERNANDO IGLESIAS GAONA alcaldía de Neiva, folio 417.
34. Copia de cedula de MARÍA ELCY VIDAL APARICIO, folio 418.
35. Copia de acta de posesión No. 0016 de 2017 de MARÍA ELCY VIDAL APARICIO alcaldía de Neiva, folio 419.
36. Copia de acta de decreto No. 0017 de 2017 de MARÍA ELCY VIDAL APARICIO alcaldía de Neiva, folio 420.
37. Copia de manual de contratación de la alcaldía de Neiva y CD, folio 421 al 428.
38. Copia de papeles de trabajo AGME de la Contraloría Municipal de Neiva –Secretaria de Gobierno del Municipio de Neiva, folio 429 al 460.
39. Oficio No. 120.07.0002-0423 de fecha 23 de octubre de 2018, Radicado 145, suscrito por el Director Técnico de Fiscalización, Dirigido al Jefe de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 461.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

40. Oficio 130-07-002-080 del 15 de febrero de 2019 suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva dirigido a alcalde de Neiva, folio 466.
41. Oficio 130-07-002-079 del 15 de febrero de 2019 suscrito por el suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva dirigido al Secretario de Gobierno Municipal de Neiva, folio 467.
42. Oficio No. SG-0363 de fecha 20 de febrero de 2019 radicado 193 suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal de Neiva y dirigido al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Neiva y copia de CD, folio 468 al 469.

Se tendrá como material probatorio la documentación que se recaudó en la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 026/2019 – RAD 235-12, la cual se relaciona:

1. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No036/2019 – RAD 235-12., folio 1 al 9.
2. Oficio 130.07.002-0255 del 14 de agosto del 2019 oficio dirigido a la secretaria General del Municipio de Neiva, folio 10.
3. Oficio 130.07.002-351 del 13 de agosto del 2019 informando al contralor Municipal, folio 11.
4. Oficio 130.07.002-352 del 12 de agosto del 2019 informando a Rodrigo Lara Sánchez, folio 12.
5. Oficio 130.07.002-353 del 12 de agosto del 2019 oficio dirigido a la compañía de seguros La Previsora S.A., folio 13.
6. Oficio 130.07.002-0341 del 9 de agosto del 2019 oficio dirigido a la secretaria de transito Departamental, folio 14.
7. Oficio 130.07.002-0343 del 9 de agosto del 2019 oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nieva - Huila, folio 15.
8. Oficio 130.07.002-342 del 9 de agosto del 2019 dirigido a la secretaria de movilidad, folio 16.
9. Citación No. 141 del 12 de agosto del 2019, folio 17.
10. Citación No. 142 del 12 de agosto del 2019, folio 18.
11. Citación No. 143 del 12 de agosto del 2019, folio 19.
12. Oficio de respuesta de secretaria de movilidad del municipio de Neiva del 16 de agosto del 2019, folio 20.
13. Notificación personal del auto de apertura del 21 de agosto del 2019, folio 21.
14. Notificación por aviso No. 070 del 27 de agosto del 2019, folio 22.
15. Notificación por aviso No. 071 del 27 de agosto del 2019, folio 23.
16. Oficio CER-1367 del 23 de agosto del 2019 de oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Neiva, folio 24 al 33.
17. Oficio No. TH 1523 del 27 de agosto del 2019 respuesta del Municipio de Nieva, folio 34 al 60.
18. Oficio de respuesta de secretaria departamental del 19 de agosto del 2019, folio 61.
19. Constancia del 11 de septiembre del 2019, folio 62.
20. Constancia del 11 de septiembre del 2019, folio 63.
21. Constancia del 11 de septiembre del 2019, folio 64.
22. Citación No. 169 del 11 de septiembre del 2019, folio 65.
23. Citación No. 170 del 11 de septiembre del 2019, folio 66.
24. Citación No. 171 del 11 de septiembre del 2019, folio 67
25. Oficio Poder especial de fecha 11 de septiembre del 2019, folio 68.
26. oficio de aporte de decretos de pruebas 11 de septiembre del 2019 y CD, folio 69 al 229.
27. Auto reconocimiento de personería al apoderado del 12 de septiembre del 2019, folio 230.
28. Constancia del 23 de octubre del 2019, folio 231.
29. Constancia del 23 de octubre del 2019, folio 232.
30. Constancia del 23 de octubre del 2019, folio 233.
31. Oficio del 22 de octubre del 2019, folio 234.
32. Citación del 28 de octubre del 2019, folio, 236.
33. Citación No. 217 del 28 de octubre del 2019, folio, 238.
34. Copia de correo electrónico de Citación No. 217 del 28 de octubre del 2019, folio, 239.
35. Citación No. 219 del 28 de octubre del 2019, folio, 240.
36. Citación No. 216 del 28 de octubre del 2019, folio, 241.
37. Oficio 130-07.002-436 del 25 de octubre del 2019, folio 242.
38. Auto de designación de posesión de apoderado de oficio del 13 de noviembre del 2019, folio 243.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

39. Certificado de la universidad Surcolombiana del 10 de noviembre del 2019, folio 244.
40. Solicitud de aplazamiento de la Versión libre de la señora María Elcy Vidal Aparicio de fecha 18 de noviembre del 2019, folio 245.
41. Solicitud de aplazamiento de la Versión libre, folio 246.
42. Constancia del 19 de noviembre del 2019, folio 247.
43. Constancia del 19 de noviembre del 2019, folio 248.
44. Citación No. 279 del 2 de diciembre del 2019, folio 249.
45. Citación No. 280 del 2 de diciembre del 2019, folio 250.
46. Resolución No. 0179 del 2019 suspensión de términos, folio 251.
47. Oficio del 18 de diciembre del 2019 rad. 004, folio 252.
48. Constancia del 27 de enero del 2020, folio 253.
49. Constancia del 27 de enero del 2020, folio 254.
50. Citación No. 019 del 29 de enero del 2020, folio 255.
51. Citación No. 069 del 12 de marzo del 2020, folio 256.
52. Citación No. 071 del 12 de marzo del 2020, folio 257.
53. Citación No. 070 del 12 de marzo del 2020, folio 258.
54. Copia de Email de poder de sustitución, 19 de agosto del 2020, folio 259 al 260.
55. Auto reconociéndole personería al defensor de oficio, folio 261.
56. Email del 8 de septiembre del 2020, folio 262.
57. Constancia de desfijación del 9 de septiembre del 2020, folio 263.
58. Certificación del 9 de septiembre del 2020, folio 264.
59. Oficio del 9 de septiembre del 2020 de versión libre, folio 265 al 268.
60. Copia de resolución No. 080 del 2020, por la cual se reanudan términos, folio 269 al 273.
61. Copia de resolución 141 del 202 por medio del cual se suspenden términos de actuación de la Contraloría Municipal de Neiva, folio 274.
62. Copia de email de solicitud de información del 29 de enero del 2021, folio 275 al 279.
63. Auto designando apoderado de oficio del 4 de febrero del 2021, folio 280.
64. Copia de email de designación de apoderado de oficio del 26 de febrero del 2021, folio 281 al 287.
65. Copia de email de solicitud de personería jurídica de oficio del 26 de febrero del 2021, folio 288 al 291.
66. Auto designando apoderado de oficio del 2 de agosto del 2021, folio 292.
67. Constancia de desfijación del 4 de agosto del 2021, folio 293.
68. Certificación del 4 de agosto del 2021, folio 294.
69. Copia de email de solicitud de poder de oficio del 1 de septiembre del 2021, folio 295 al 301.
70. Auto designando apoderado de oficio del 19 de octubre del 2021, folio 302.
71. Constancia de desfijación del 21 de octubre del 2021, folio 303.
72. Certificación del 21 de octubre del 2021, folio 304.
73. Oficio del 18 de febrero del 2022 de sustitución de poder, folio 305 al 308.
74. Copia de Resolución No. 035 del 2022 por medio de la cual se suspenden términos en las diferentes actuaciones adelantadas por la Contraloría municipal de Neiva, con ocasión del descanso compensado de semana santa, folio 309.
75. Auto designando apoderado de oficio del 27 de abril del 2022, folio 310.
76. Certificación del 29 de abril del 2022, folio 311.
77. Constancia de desfijación del 29 de abril del 2022, folio 312.
78. Oficio del 20 de septiembre del 2022, folio 313.
79. Copia de email oficio de solicitud de información fechado el 6 de octubre del 2022, folio 314 al 319.
80. Auto designando apoderado de oficio del 10 de octubre del 2022, folio 320.
81. Solicitud de publicación del 10 de octubre del 2022, folio 321.
82. Constancia de desfijación del 12 de octubre del 2022, folio 322.
83. Certificación del 12 de octubre del 2022, folio 323.
84. Auto por el cual se decretan pruebas del 10 de noviembre del 2022, folio 324 al 325.
85. Solicitud de publicación del 10 de noviembre del 2022, folio 326.
86. Constancia de desfijación del 15 de noviembre del 2022, folio 327.
87. Certificación del 15 de noviembre del 2022, folio 328.
88. Oficio 130-07-002-175 del 15 de noviembre de 2022, folio 329.
89. Copia de email de auto de pruebas y copia de pruebas practicadas del 21 de noviembre del 2022, folio 330 al 332.
90. Oficio No. DJM-5403 del 21 de noviembre del 2022, folio 333 al 387.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

91. Copia de email oficio de solicitud de información fechado el 9 de febrero del 2023, folio 388 al 394.
92. Oficio de autorización del 09 de febrero del 2023, folio 395.
93. Oficio de autorización del 13 de febrero del 2023, folio 396.
94. Auto designando apoderado de oficio del 13 de febrero del 2023, folio 397.
95. Solicitud de publicación del 13 de febrero del 2023, folio 398.
96. Constancia de desfijación del 15 de febrero del 2023, folio 399.
97. Certificación del 15 de febrero del 2023, folio 400.
98. Copia de email sustitución de poder fechado el 2 de junio del 2023, folio 401 al 406.
99. Auto designando apoderado de oficio del 13 de junio del 2023, folio 407.
100. Solicitud de publicación del 13 de junio del 2023, folio 408.
101. Constancia de desfijación del 15 de junio del 2023, folio 409.
102. Certificación del 15 de junio del 2023, folio 410.
103. Copia de resolución No.007 del 2023 por medio de la cual se autoriza compensación del tiempo de trabajo con ocasión de la semana santa del 03 a l 05 de abril del 2023, folio 411 al 412.
104. Copia de resolución No. 063 del 2023 por medio del cual se modifica la jornada laboral de la Contraloría Municipal de Neiva, se suspenden términos y se establece el horario compensatorio de los días 29 y 30 de junio del 2023, folio 413 al 414.
105. Copia de email sustitución de poder fechado el 23 de agosto del 2023, folio 415 al 421.
106. Copia de email sustitución de poder fechado el 23 de agosto del 2023, folio 422 al 426
107. Copia de resolución No. 145 del 2023 del 06 de diciembre de del mismo año, por medio de la cual se suspenden términos, folio 427 al 428
108. Copia de email sustitución de poder fechado el 22 de enero del 2024 rad: 005, folio 429 al 433
109. Auto designando apoderado de oficio del 31 de enero del 2024, folio 434.
110. Solicitud de publicación del 1 de febrero del 2024, folio 435.
111. Constancia de desfijación del 5 de febrero del 2024, folio 436.
112. Certificación del 5 de febrero del 2024, folio 437.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto N° 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017).

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077-00(1852).

El nexa causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulados entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la acusación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852).

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CASO CONCRETO

El hecho que se investiga se originó como resultado de una Auditoría Gubernamental modalidad especial, al Municipio de Neiva - secretaria de gobierno en la vigencia 2017 en el que se evidenció ausencia de controles y debilidad en la presentación de informes del supervisor del contrato, causando una gestión fiscal antieconómica y configurándose un detrimento por el valor según el equipo auditor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$29.370.000.00).

De modo que, se procedió a proferir el 12 de febrero del 2019, AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 028/2019 y posteriormente AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026 - 2019, con el fin de tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, identificar a los servidores públicos y particulares que hayan causado el presunto detrimento, intervenido o contribuido a él y la acusación del daño patrimonial.

El AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026 - 2019 señalaba que en contrato de prestación de Servicios profesionales No.469 del 31 de marzo de 2016 (folio 267 I.P.), con fecha de inicio del 4 de abril 2016 (folio 273 I.P.), de Acta de Terminación del 2 de noviembre de 2016 (folio 403 I.P.) y acta de liquidación del 30 de diciembre de 2016 (folio 404 I.P.), que el Municipio de Neiva suscribió con YAMIL ANDRÉS LIMA MORA, cuyo objeto fue la "*Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica de la dirección de justicia de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Neiva*".

En el caso de la contratista el señor YAMIL ANDRÉS LIMA MORA, el grupo auditor destacó que incumplió algunas de las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 del contrato como las indicadas en el siguiente # así:

(...)

1. "*(...) Asesorar jurídicamente al despacho de la Dirección de Justicia en los asuntos y procedimientos que le requiera frente a los procedimientos que se adelantan ante las inspecciones de policía, inspecciones de control urbano y las inspecciones urbanísticas.*"
2. *Proyectar las respuestas a las peticiones, requerimientos de órganos de control, contestaciones de acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, entre otras que se le asigne.*
3. *Asesorar al Despacho de la Dirección de Justicia en la formulación jurídica de los documentos que emane de la misma, en todo lo que tenga que ver con los trámites policivos. (...)*
4. *Proyectar las decisiones de primera y segunda instancia de los procesos, competencia de la Dirección de Justicia en materia de urbanismo, procesos de Ley 232 de 1995 y querellas civiles. (...)", (folio 263 I.P.),*

Así las cosas, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, tenemos que el hecho irregular contenido en el hallazgo y que se describieron al inicio de este auto, y que se concretan i) incumplimiento parcial del objeto contractual, ii) no especifica ni se observa en la carpeta contentiva del contrato, cuantas y cuáles fueron los asuntos en que se asesoró a la Dirección de Justicia, iii) incumplimiento del contratista de las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 4 (folio 264 I.P.), de lo anterior no hubo planeación y se desarrolló una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz para el Municipio de Neiva.

Para el grupo auditor, hubo ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión del contrato 0204 del 2016 aludido, por parte del Directora de Justicia del Municipio de Neiva, la doctora MARÍA ELCY VIDAL APARICIO, a quien se le encargó

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

la supervisión de la ejecución del contrato, y al señor ALFREDO VARGAS ORTIZ en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Neiva, lo que motivó a que el contratista no cumpliera, a cabalidad, con las obligaciones del mismo.

El equipo auditor determino como presunto daño patrimonial, hubiese por el valor total del contrato suscrito, por tal razón, este despacho procedió a analizar el material probatorio consignado en el expediente, a la luz de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, con el objetivo de determinar si hubo o no gestión fiscal y por ende se configuro o no el respectivo daño al patrimonio del Estado.

Sin embargo, al analizar el acervo probatorio aportado y decretado de oficio, se puede inferir que, en el expediente reposan los informes mensuales de ejecución y las actas de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato desde el 31 de marzo de 2016 (Folios 263 al 267 I.P.), acta de inicio del 4 de abril del 2016 (folio 273 I.P.), hasta el 30 de diciembre del 2016 (Folios 226 PRF), 1 - informe de supervisión (folio 275 al 277 I.P.), 2 - informe de supervisión (folio 294 al 296 I.P.), 3 - informe de supervisión (folio 307 al 309 I.P.), 4 - informe de supervisión (folio 320 al 322 I.P.), 5 - informe de supervisión (folio 332 al 334 I.P.), 6 - informe de supervisión (folio 345 al 347 I.P.) adicional No. 1 al contrato 0469-2016 (folio 363 al 364), 7 - informe de supervisión (folio 368 al 370 I.P.), 8 - informe de supervisión (folio 379 al 381 I.P.), 9 - informe de supervisión (folio 390 al 392 I.P.), así mismo en Acta de Terminación y Liquidación del Contrato 0469 de 2016 (Folio 403 al 406 .I.P), Finalmente se revisa lo allegando en evidencias del cumplimiento al Objeto del Contrato por parte del Contratista (Folio 48 al 229 PRF) y lo decretado en auto de pruebas (folio 334 al 387 del PRF), concluyendo este despacho que se logró acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y el Objeto Contractual el cual rezaba ; ***“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEIVA”***.

Así las cosas, una vez revisados la etapa precontractual, (presentación de propuesta y estudios previos), contractual (suscripción, ejecución del contrato de prestación de servicios Nos. 0469-2016 y poscontractual (actas certificados, constancias y acta terminación y de liquidación), este despacho no encontró irregularidad alguna, acreditando el contratista el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 4 del contrato antes enunciado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que: *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ...”*

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En consecuencia, este despacho encuentra que para el caso concreto no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que la entidad logró probar que el objeto contractual se cumplió, como se consignó en estas consideraciones, en consecuencia de lo anterior no se acreditan los elementos de la responsabilidad fiscal, contenidos en el artículo 5 de la ley 610 del 2000, siendo inexistente el nexo causal, es decir la relación efectiva entre el que tiene la gestión fiscal y el daño al patrimonio del Estado.

En relación, el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana⁵ y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*(...) "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**" (Negrilla fuera del texto). (...)*

(...) "si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad" (...)

Además, el equipo auditor al recibir la respuesta de la entidad insistió en un incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones, sin embargo dejó tasado el presunto daño al patrimonio del Estado por el valor total del contrato, situación que a todas luces no corresponde a una adecuada cuantificación del presunto daño, aunado a lo anterior, resulta Menester indicar, lo establecido por la sección primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de noviembre de 2015, bajo el radicado 1667, con ponencia de María Claudia Rojas Lasso; se pudieron determinar algunas reglas para establecer la gestión fiscal de los contratistas entre ellas la siguiente:

"El daño que sufren las entidades del Estado por la inejecución, ejecución defectuosa o el retraso en la ejecución de las obligaciones de su contratista no es un asunto con relevancia fiscal, pues el perjuicio tiene como fuente un ilícito contractual, mas no una conducta que conlleve el ejercicio de la gestión fiscal."

Por tal razón esta dirección considera que se no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la apertura formal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predisuesto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

ARTÍCULO 47. *Auto de archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Negrilla fuera de texto).*

⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Es por ello en el caso concreto, se encuentran dados los postulados para que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo del Contraloría Municipal de Neiva, tome la decisión de archivar el proceso, por cuanto se pudo comprobar que los hechos que generaron la presente investigación fueron desvirtuados de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, por tanto se pudo demostrar que no existen irregularidad alguna, acreditadas por los contratistas en cuanto al objeto contratado antes enunciado y por ende detrimento patrimonial alguno.

Con fundamento en lo antes expuesto, esta instancia considera que los presentantes actuaciones administrativas, no hay mérito para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal por que las conductas de los señores **ALFREDO VARGAS ORTIZ** en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Neiva, la señora **MARÍA ELCY VIDAL APARICIO** en calidad supervisora - Directora de Justicia del Municipio de Neiva y contratista el señor **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA** para la época de los hechos, en ejerció de la gestión fiscal, **no se ha causado daño al patrimonio económico del estado** y tampoco reposan en el expediente, testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa las responsabilidades de los sujetos procesales según la normatividad contemplada en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2, por tanto, se ordenará su desvinculación, de la siguiente póliza.

SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000895, Número Certificado 39 (Renovación), expedida el 29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016, Numero certificado 42 (prorroga), expedida 29 de junio de 2016, con una vigencia del 30 de junio del 2016 al 30 de agosto de 2016

SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3001253, Numero certificado "0 - CERO" (expedición), expedida 31 de agosto de 2016, con una vigencia del 30 de agosto del 2016 al 2 de febrero del 2017, Valor asegurado: de \$300.000.0000, Entidad asegurada: Municipio de Neiva.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante (dependencia que corresponda) de la Contraloría Municipal de Neiva, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V7/24-10-2022

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDÉNESE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 026-2019. Radicación: 235-12**, seguido en contra los señores los señores **ALFREDO VARGAS ORTIZ** en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Neiva, la señora **MARÍA ELCY VIDAL APARICIO** en calidad supervisora - Directora de Justicia del Municipio de Neiva y contratista el señor **YAMIL ANDRÉS LIMA MORA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2, en calidad de Tercero Civilmente Responsable en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los señores ALFREDO VARGAS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.307 Expedida en Algeciras – Huila, MARIA ELCY VIDAL APARICIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.376 Expedida en Neiva - Huila y YAMIL ANDRÉS LIMA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.142 Expedida en Neiva - Huila.

ARTICULO CUARTO: Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al Presidente del Concejo Municipal de Neiva, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.; la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo

ARTICULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO SÉPTIMO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Sustanciado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Especializado II		28-02-2024
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.